

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 552-04 que eleva el monto de la pensión del Estado que percibe el señor Rafael Bourdierd.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 552-04

VISTA la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se eleva a la suma de RD\$38,400.00 (Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro con 00/100) mensuales, la pensión otorgada por el Estado Dominicano a favor del señor **RAFAEL BOURDIERD**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0003992-1.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 553-04 dispone que el Instituto de Desarrollo Comunitario del Caribe, será miembro del Consejo Directivo del Instituto Audiovisual de Informática, al igual que el Director General de las Escuelas Vocacionales de las Fuerzas Armadas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 553-04

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo creó el Instituto Audiovisual de Informática (IADI) en virtud del Decreto No. 97-01, de fecha 18 de enero del 2001;

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto establece que el Instituto Audiovisual de Informática (IADI) tendrá un Consejo Directivo integrado por diferentes instituciones públicas y privadas;

VISTO el Artículo 3 del supracitado Decreto No. 97-01, de fecha 18 de enero del 2001;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El Instituto de Desarrollo Comunitario del Caribe (IDCC), queda designado miembro del Consejo Directivo del Instituto Audiovisual de Informática (IADI).